

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

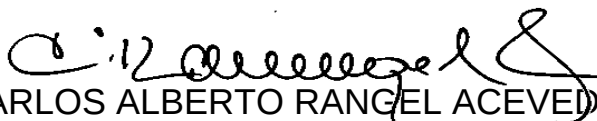
1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.

2. Alléguese nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Apórtese la copia digital de cada una de las “facturas y anexos correspondientes” objeto de demanda relacionadas en el acápite de pruebas documentales, así como el “detallado digital de la trazabilidad de las glosas y las devoluciones conforme al formato determinado por la Superintendencia Nacional de Salud”, como quiera que las mismas se echan de menos. (núm. 6 del art. 82 del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez